# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid		
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS	Por tres meses.	<b>–</b> 20
Ultramar		- 30
Extranjero	Por tres meses.	<b>- 4</b> 5
El pago de las sus do, no admitiéndo	cripciones será ese sellos de cor	adelanta- reos par <b>a</b>

realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno.



# PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Abogado fiscal del Tribunal de lo Cotencioso administrativo á D. Manuel Fernández Golfín.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto referente á licencias, prórrogas de término posesorio, traslaciones voluntarias y permutas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

# Ministerio de Macienda:

Reales órdenes desestimando las instancias promovidas por D. Federico Botella y D. Francisco Rubio sobre su clasificación en los escalafones.

Otra adoptando las disposiciones con venientes respecto á los azúcares que psimanecen sin inter venir por la Administración en los almacenes secaderos, de las fábricas. Subsecretaría.—Nombramientos de personad.

Dirección general del Tesoro público. — Extravio de un resguardo talonario.

Banco de España.—Anuncio relativo á cajas verradas para alquilar.

# Ministerio de la Gobernación:

Real decreto facultando al Ministro de la Gobernación para contratar toda clase de servicios y obras sin las formalidades de subasta, siempre que su importe no exceda de 7.500 pesetas.

Otro autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley relativo al descanso dominical.

Dirección general de Sanidad. — Anuncio relativo é la ren'tisión de instancias en solicitud de pensión por los Médicos titu'ares inutilizados para el ejercicio de su profisión en tiempo de epidemia.

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química inorgánica, vacante en la Universidad de Salamanca, á los señores que se expresan.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado la concesión de una toma de aguas del río Ebro.

# Administración provincial:

Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subasta para el arrendamiento de la almadraba Torre Gorda.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.— Subasta del usufructo de la almadraba de Cañellas Maycres de Monte y Leva.

Comisión liquidadora del batallón provisional de la Habana.—
Relación de los individuos de este batallón á quienes se
notifica que estén terminados sus ajustes.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

#### **Administración municipal:**

Ayuntamiente constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Certe en la fecha que se expresa.

Alcaldia constilucional de Gijón.—Concurso para la adquisición de:68 faroles de gas.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

#### Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia,

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DERETO

De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa,

Vengo en nombrar segundo Abogado fiscal de la clase de segundos del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Fernández Golfín y Bringas, Oficial del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# exposición

SEÑOR: El excesivo número de licencias en tiempos no lejanos solicitadas por los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, prórrogas de término posesorio, traslaciones voluntarias y permutas que también contribuían à que aquéllos permaneciesen alejados del servicio, causaron en la marcha regular y ordenada de los Tribunales de justicia tal perturbación, que para acudir à su remedio hubo necesidad de dictar reglas tan acertadas como las contenidas en el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 y Reales órdenes de 16 de Marzo de 1891 y 26 de Abril de 1890.

Posteriormente, y sin duda para atender con más rapidez á la buena administración de justicia, se ha prescindido en determinados casos del cumplimiento de todos los trámites que aquella legislación prescribe; precedente que, poco á poco generalizado, constituye hoy una situación anormal en la administración de justicia con menoscabo del prestigio de la misma Magistratura. Por eso se hace preciso, no sólo mantener con firmeza y sin contemplaciones las reglas concretas de las citadas disposiciones legiales, sino prevenir con otras medidas el abuso que se viene notando.

En materia de traslaciones tampoco se opone nada para que deje de cumplirse la doctrina legal establecida. Publicado el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, que establece el ascenso por rigurosa antigüedad, fácil es á los funcionarios de la Administración de justicia orientarse de las poblaciones donde las vacantes han de resultar para que puedan solicitarlas con la debida antelación.

Acontece, sin embargo, con bastante frecuencia el hecho de presentarse sin ultaneamente solicitudes de traslado de dos ó más interesados que pretenden servir en una misma población. Para que en las gestiones particulares desaparezcan luchas siempre dignas de censura por lo incompatibles que son con la elevada misión de los funcionarios de la ministración justicia, conviene adoptar un criterio que se avenga con el espíritu en que hubo de inspirarse el citado Real decreto de 22 de Diciembre, y ninguno mejor ni más en armonía con la justicia, que otorgar la preferencia, cuando esos casos se den, al funcionario que cuente más años de servicio en la carrera.

Tales son las razones que ha tenido el Ministro que suscribe para someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1903.

SENOR:
A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se cumplirán con todo rigor las prescripciones del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889 en las traslaciones y permutas de los funcionarios á que se refiere dicha disposición, y además se tendrá en cuenta, si así lo aconsejasen el buen orden y régimen de los Tribunales, la antigüedad de servicios en la carrera, cuando dos ó más solicitaren por traslado la vacante producida en el orden judicial.

Se observarán igualmente los preceptos contenidos en el mencionado Real decreto en lo referente a prórrogas de término posesorio.

Art. 2.º No se dará entrada en el Registro general del Ministerio à instancia alguna suscrita por funcionarios de las carreras judicial y fiscal que no venga informada debidamente por conducto del superior jerárquico respectivo. Quedan exceptuadas de esta formalidad las instancias elevadas por los que se hallen en situación de electos del primer cargo que en la carrera obtuvieren, ó, à su vez procedan del escalafón de cesantes ó excedentes, tanto de Ultramar como de la Península.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales no cursarán al Ministerio de Gracia y Justicia instancia alguna en solicitud de licencia de Real orden ó prórroga de la misma si aquélla no les fuese presentada por el interesado cinco días antes de terminar la que por cualquier motivo legal se hallen disfrutando. Al emitir el informe tendrán muy en cuenta, además de las necesidades y conveniencias del servicio, las licencias que el interesado hubiese gozado durante el año

Los Fiscales de las Audiencias se atendrán á las mismas prescripciones respecto de las licencias que soliciten sus subordinados.

Art. 4.º Los funcionarios del orden judicial ó fiscal que dejasen transcurrir el plazo legal posesorio ó prórroga del mismo, y aquellos otros que se ausentasen sin licencia, ó al terminar la que disfrutasen no se hallen al frente de su respectivo destino, serán considerados como renunciantes del mismo, conforme à las disposiciones vigentes, salvo los casos de fuerza mayor ó imposibilidad física, debidamente justificados.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley relativo al descanso dominical.

Dado en Palacio à veinte de Junio de mil novecientos tres.

**ALFONSO** 

El, Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

# A LAS CORTES

Por no haber pravalecido anteriores proyectos análogos, háse manifestado de modo inequívoco con insistentes peticiones y con desacuerdos nocivos y peligrosos, la urgencia de estatuir y reglar el descanso dominical.

El Gobierno ruega á las Cortes que apliquen preferente atención á esta iniciativa, respecto de la cual existe ya un estado de opinión que debe esperarse que allanará las dificultades para promulgar el precepto, y disminuirá las que para su efectiva implantación suscita siempre la diversidad de casos y circunstancias.

Las deliberaciones de pasadas legislaturas han servido de provechosa advertencia al formar este proyecto. Circunscríbense sus términos à los ordenamientos cuya generalidad y permanencia se deben sobreponer à la varia multitud de las aplicaciones que determinará un reglamento, más fácil de adaptar á mudanzas que traigan los tiempos y á las enseñanzas insustituibles de la experiencia.

De intento se evitan, pues, aun aquellas especificaciones respecto á las cuales cabría esperar anuencia de casi todos los pareceres; conformidad que no parece improbable en lo que propone y somete á la sabiduría de los Cuerpos Colegisladores el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia en fábricas, talleres, tiendas, almacenes, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la provincia ó el Municipio, servicios domésticos y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y el reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios, trabajarán tan sólo durante las horas que señala el reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada uno de ellos hubiere trabajado en domingo se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á niños menores de diez y sies años.

Siempre que lo reclame el operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo, obtendrá permiso por el tiempe necesario para sus prácticas religiosas de carácter preceptivo.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen ó por motivo de carácter técnico, según especificación que el reglamento hará de unos y otros.

2.º Los trabajos de reparacion ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

3.º Los trabajos que eventualmente sean perentorios, por inminencia de danos, por accidentes naturales, ó por otras circunstancias transitorias que sea meneseer aprovechar, mediante permiso de la Autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo estatuídas por esta ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de gremio ó asociaciones que tengan existencia jurídica, podrán normalizar el descanso que esta ley preceptúa, y también podrán ampliiarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria. Con estos requisitos serán dichos acuerdos obligatorios para cualesquiera individuos de la Corporación, cuyos directores ó presidentes obtendrán el apoyo de la Autoridad gubernativa para hacerlos efectivos.

Art. 5.º Los infracciones de esta ley se presumirán imputables al patrone, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multa de una á 25 pesetas cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas cuando no excedan de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia dentro del plazo de un 2ño se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas; las

ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

Conocerán de estas infracciones los Jueces municipales en juicio de faltas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera, del modo que el reglamento determine.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El Instituto de Reformas sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del reglamento para ejecución de esta ley.

Madrid 20 de Junio de 1903. = El Ministro de la Gobernación. A. Maura.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 rige y se aplica para regular la contratación de toda clase de obras y servicios acordados por los Centros ministeriales, para proveer á las necesidades de los mismos y sus dependencias. El art. 6.º exceptúa de las formalidades de subasta y remates públicos aquellos contratos que en su total importe no excedan de 7.500 pesetas ó de 1.500 las entregas anuales, si el concierto se verifica por uno de los Ministros de la Corona; y los acordados por las Direcciones generales que no excedan de 3.750 en junto ó de 750 pesetas las entregas anuales. El último párrafo del citado artículo previene, sin embargo, que para gozar de esta excepción deberá preceder en cada caso un Real decreto de autorización expedido con acuerdo del Consejo de Ministros.

Publicada la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, en cuyo art. 48 se consigna la facultad que tiene cada Ministro para disponer los gastos de su res pectivo departamento, facultad confirmada por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, creyóse innecesario el Real decreto exigido en el último párrafo del Real decreto de 1852, y es lo cierto que desde entonces se ha venido admitiendo la ordenación del gasto por Reales órdenes, sin decreto previo de autorización, cuando su importe no excedía de las 7.500 pesetas señaladas como máximum para los servicios exceptuados de subasta.

Por otra parte, las numeresas autorizaciones previas de exención de subasta que requerían las infimas necesidades administrativas, motivaron el Real decreto de 11 de Junio de 1878, por el que se autorizó á los Directores generales de este Ministerio para que pudiesen disponer servicios hasta la suma de 3.750 pesetas, prescindiendo de los trámites de subasta y autorización previa para cada caso, sin que surgiera la duda de que hasta las 7.500 pesetas gozaba de igual libertad el Ministro, según las prácticas acreditadas.

Ello es, no obstante, que últimamente se ha puesto el reparo por el Tribunal de Cuontas del Reino, fundado en el texto explícito del decreto de 1852, y que para evitar toda clase de dudas, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por Real decreto de 24 de Mayo de 1901, fué autorizado para efectuar servicios y disponer el gasto de los mismos sin las formalidades de subasta y sin que preceda el Real decreto de referencia, siempre que la cuantía no excediese de la cantidad de 7.500 pesetas, y en iguales términos se facultó à las Direcciones generales hasta la cantidad de 3.750 pesetas.

Por lo expuesto, y para evitar dudas en lo sucesivo, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer à V. M. se signe aprobar el adjunto proyecto de decreto, que ninguna novedad introduce, aunque afirma el criterio y prácticas hasta el día vigentes, por considerarlos convenientes y hasta necesarios para el buen regimen y activo ordenamiento de los servicios de la Administración pública.

Madrid 22 de Junio de 1903.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Monta Aer.

# REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda facultado el Ministro de la Gobernación para contratar toda clase de servicios y obras y disponer el gasto de los mismos sin las formalidades de subasta, y sin que preceda en cada caso un Real decreto de autorización, siempre que el importe de los servicios expresados no excedan de la cifra de 7.500 pesetas fijada en el núm. 1.º, ant. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Art. 2.º La autorización concedida por el Real decreto de 11 de Junio de 1858 á los Directores generales del Ministerio de la Gobernación para disponer servicios y acordar gastos hasta 3.750 pesetas, se hace extensiva en iguales términos al Subsecretario del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos tres.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Maura y Montaner.

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Federico Botella y Andrés, solicitando se rectifique su clasificación en los escalafones de 31 de Diciembre último, en los cuales se halla incluído como Jefe de Negociado de tercera clase del ramo de Administración:

Resultando que el reclamante impugna la antigüedad reconocida y su clasificación como Jefe de Negoclado de tercera clase, fundándose: primero, en que debe imperar, respecto à la antigüedad, el concepto marcado para la misma por el articulo 8.º de læ ley de Presupuestos de 1895; es decir, la fecha de posesión en el primer empleo de la categoría; segundo, en cuanto á la categoria y clase en que con arreglo al art. 74 de la ley de Presupuestos de 1877-78, debe figurar como Jefe de Negociado de primera clase, por haber desempeñado con anterioridad à la ley de 1876 el cargo de Alcalde Corregidor de San Fernando (Cádiz), con 6.000 pesetas de sueldo; y tercero, en que el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892, el de 6 de Octubre de 1899 y la Real orden de la Presidencia de 17 de Enero de 1901, le dan derecho, de no incluírsele como Jefe de Negociado de primera clase, à que se le reconozca este empleo à los efectos de figurar en primer término en la escala de los de tercera:

Considerando que, si bien el art. 74 de la ley de Presupuestos de 1877-78 reconoció el derecho, para todos los efectos legales, a los empleados nombrados de Real orden con anterioridad à la ley de 21 de Julio de 1876 para figurar en el escalafón mandado fermar por la misma, en la categoría que con arreglo al sueldo que entonces disfrutaban les correspondiese, aun cuando lo percibiesen de los fondos de Beneficencia, secuestros ú otro especial, el art. 30 de la ley de 1876 dispuso que el Gobierno procediese à la formación de escalafones generales de los diversos ramos de la Administración civil, dictando al efecto las reglas que estimase convenientes, y de conformidad con estos preceptos se formaron dichos es calafones en los diferentes Ministerios con el personal activo y cesante dependiente de cada uno de ellos:

戮

Considerando que la base de los escalafones fué y ha seguido siendo la separación, por ramos, de los funcionarios de la Administración civil del Estado, y ni en el precep to que invoca el reclamante, ni en los sucesivos, se ha reconocido el derecho á figurar como cesante de determinada clase en el escalafón de Hacienda al que lo es de Gobernación, sin más excepción que la declarada en favor de Gobernadores por el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Junic, de 1901:

Considerando que en el decreto vigente de 23 de Diciembre de 1902 no consta el derecho consignado en los anteriores á favor de los que figuraban en escala inferior á la del mayor sueldo que hubiesen disfrutado, y, por lo tanto, no puede ser colocado en primer término entre los Jefes de Negociado de tercera clase, por haberlo sido de primera en ramo distinto al de Hacienda; y

Considerando, por último, que el orden de prelación en los escalafones ha sido expresamente determinado por el art. 8.º del citado Real decreto, según el cual se fijara, dentro de cada clase, la mayor antigüedad, teniendo en cuenta el tiempo de servicios efectivos desde la fecha de la pos esión en la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la reclamación formulada por D. Federico Botella y Andrés.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de D. Francisco Rubio y Sánchez, reclamando contra el jugar que se le asigna en el escalafón de Oficiales primeros, cesantes, del ramo de Administración, publicado en la Gaceta de 5 de Febrero último:

Resultando que figura incluido con el núm. 64 del expresado escalafón, con un total de servicios en la clase de diez meses y seis días:

Resultando que el fundamento de su reclamación consiste en que no se ha tenido en cuenta al clasificar-le el tiempo servido, en comisión, en clases inferiores, y pide que a á se haga, por desprenderse de la ley de 21 de Julio de 1876, que deben considerarse como servicios en el empleo superior:

Vistos los preceptos de dicha ley, el art. 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, que dispone que dentro de cada clase se fijará la mayor antigüedad por el tiempo de servicio-efectivo en la misma, y la Real orden de 7 de Enero último, dictada para el cumplimiento de este decreto; y

Considerando que en ninguna de dichas disposiciones se autoriza el cómputo de tiempo de servicios prestados en comisión en clases inferiores para los efectos que pretende el reclamante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto V. I. y lo informa lo por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar lo solicitado por D. Francisco Rubio y Sánchez.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de esa Dirección general, relativo á las medidas que conviene adoptar con los azúcares que permanecen sin intervenir por la Administración en los almacenes secaderos de las fábricas.

Visto el informe emitido por la Comisión especial azucarera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con dicho informe y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los azúcares puedan estar en los secaderos sin pesarse durante un mes, que se contará desde el día en que terminen las turbinaciones comprendidas en el período de tiempo en que la primera materia esté sometida à elaboración, ó desde el día en que termina la turbinación de las masas cocidas ó melazas que quedasen de aquella, y que se realice fuera del período de zafra.

2.º Que pasado dicho plazo de un mes, el azúcar deberá pesarse, facilitando el fabricante los elementos necesarios para realizar está operación.

3.º Que después de tomado el peso, podrá permanecer el azúcar en los secaderos durante un nuevo plazo máximo de tres meses, pasado el cual habrá de ser envasado, y si entonces resultasen mermas con relación al peso que se obtuvo al terminar el plazo de un mes, la Administración sólo reconocerá y aceptará como naturales las que no excedan mensualmente del medio por 100 para el azúcar de clase primera; del 1 por 100 para la de segunda; del 1 ½, por 100 para la de tercera, y del 2 por 100 para la de cuarta; y

4.º Que cuando las mermas que resulten excedan de los tipos indicados, sólo podrán ser aceptadas cuando se justifiquen debidamente ante la Administración las causas fortuitas que las hayan producido.

De Real orden lo participo à V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado los cargos de Vocales del Tribunal de oposiciones à la catedra de Química
inorganica, vacante en la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, D. Paulino Savirón, D. Eugenio Mascar ñas, D. José María Madariaga, D. José Alonso Fernandez y D. Federico Relimpio;
y los de suplentes D. Simón Vila, D. Manuel Rodríguez
y D. Julian López Chavarri, y habiendo fallecido el Vocal suplente D. Ricardo de Sadaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido à bien completar dicho Tribunal, nombrando Vocales del mismo à D. Victorino García de la Cruz, D. Juan Fagés, D. José Muñoz del Castillo, D. Rafael Luna y D. Antonio Gregorio Rocasolano, Catedráticos de la Universidad Central los tres primeros y de las de Valladolid y Zaragoza el cuarto y quinto; y suplentes à D. Ignacio González Martí y D. Joaquín Olmedilla, Catedráticos de la Universidad Central; D. Francisco Castell, de la de Valencia; D. José López Capdepón, de la de Barcelona; y D. Enrique Bosch, Químico del Ministerio de Hacienda y autor de varias coras cientificas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 18 del actual han sido nombrados por el turno 2.º de los establecidos en el Real decreto de 23 de Diciembre último, Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades de la provincia de Ciudad Real D. Manuel Montero y Fernández, y Oficial de cuarta claze de la Administración de Contribuciones de Palencia D. Juan Ribas y Sastre.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de los interesados, y para que llegue á conocimiento de los mismos, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario perderán su derecho á ser ulteriormente colocados, conforme al art. 10 del citado Real decreto. Madrid 22 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Viesca.

# Dirección general del Tespro público y Ordenación general de Pages del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja ganeral de Depósitos en 17 de Julio de 1872, con los números 88.544 de entrada y 20.857 de registro, correspondiente al constituído á nombre de D. José de Castro y Míguez para garantir la Notaría de Buen, á disposición de la Exema. Audiencia de la Coruña, importante 2.187 pesetas 50 céntimos en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligneia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin of cial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Junio de 1903.=El Director general, J. R. de Oya. X-1424

# Bauco de España.

El Banco tiene á disposición del público cajas cerradas para alquilar, instaladas en un departamento blindado que ofrace toda clase de seguridades.

Está abierto al servicio diariamente, de nueve de la mañana á seis de la tarde. Madrid 22 de Junio de 1903.—El Secretario general, Ga-

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# Dirección general de Sanidad.

Con objeto de recopilar los dates seguros relativos á las pensiones, que según los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad pueden proponerse á las Cortes por el Gobierno de S. M., en favor de los facultativos inutilizados en el servicio durante las epidemias, ó de las viudas y huérfanos de los que en igual servicio hubiesen fallecide, las personas que en su debido tiempo hubiesen solicitado tales pensiones y tengan conclusos los respectivos expedientes con arreglo á las disposiciones del reglamento de 22 de Enero de 1862, podrán remitir, en el término de un mes, á contar desde la aparición del presente anuncio en la GACETA, las instancias y documentos que justifiquen el encontrarse todavía en las condiciones requeridas por los referidos artículos de la ley y del reglamento. No serán cursadas las instancias que, con arreglo á la orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo de 1862, no han sido presentadas a su debido tiempo, ó sobre las que heya ya recaído resolución negativa en alguno de los trámites del expediente.

Los Scas. Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación del presente anuncio en los Boletines oficiales de las

provincias respectivas.

Madrid 22 de Junio de 1903.—El Director general, C. M. Cortezo.

Disposiciones que se citan en el anterior anuncio.

Ley de Sanidad. — Art. 74. Los Profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilican para el ejercicio de su facultad, á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesión en beneficio del público, serán recompensados por las Cortes, á propuesta del Gobierno, con una pensión anual que no baja de 2.000 reales, ni pase de 5.000, por el tiempo que cause su inutilización, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirautes á esta gracia, y los méritos que anteriormente tengan contraídos. Para optar á esta pensión es preciso que estén comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposición especial que forme el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 75. De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares que al presentarse una epidemia ó contagio en determinada localidad, ofrezcan sus servicios á las Autoridades en obsequio de los invadidos de la población y se inutilicen para el ejercicio profesional á consecuência de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los Profesores que voluntariamente, ó por disposición del Gobierno y sus Delegados, pasen de un punto no epidemiado á otro que lo esté, sin perjuicio de que á unos y á otros se les abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos ó los veccinos.

Art. 76. Las familias de los Profesores comprendidos en los artículos 74 y 75 que falleciesen en el desempeño de sus funciones facultativas disfrutarán de una pensión de 2.000 á 5.000 reales, concedida en los términos ya expresados.

En todos los casos, para optar á pensión, ha de preceder la justificación de hallarse comprendidos en alguno de los casos que determinará la disposición especial del Gobierno, donde constará también qué individuos de la familia y por qué tiempo tendrán derecho á la pensión por fallecimiento de los facultativos.

Reglamento para la concesión de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad, aprobado por S. M. en Real decreto de 22 de Enero de 1862.

Art. 7.º Después del fallecimiento de la viuda pasará la pensión á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones, hasta salir de la menor edad, y las hembras, hasta que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores, deberá preceder la formación de un expediente, á instancia de los interesados, ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubiesen ocasionado su inutilización. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificación de los Facultativos, legalizada, en que se acredite que el aspirante á la pensión ó su causante se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuye su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionaria, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica, ó de otra contraída durante el azote, expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos en que se acredite el grado del interesado en la profesión, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la Facultad.

3.º Una información de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya información acompañarán los informes del Procurador Síndico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 11. Completes ya y documentados en esta forma los expedientes, el Gobierno resolverá, oyendo previamente, si lo considera oportuno, al Consejo de Sanidad del Reino.

Orden de 20 de Julio de 1869, referente á pensiones de viudas y huérfanos de facultativos.

(Gob.) De conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Mayo de 1862 sobre pensiones á las viudas ó huérfanos de facultativos fallecidos á consecuencia de servicios prestados durante las épocas de epidemia, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer no se admita por V. S. instancia alguna cuyo sbjeto sea el reconocimiento de derechos que caducaron por no hacerse efectivos en tiempo oportuno.

Madrid 20 de Julio de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

# Dirección general de Obras públicas.

# Aguas

Por acuerdo de esta Dirección general han sido declarados admisibles los documentos presentados por D. Dionisio Descartín Zapater, Presidente del Sindicato de riegos de Pina de Ebro, provincia de Zarageza, selicitando la subvención establecida en la ley de 27 de Julio de 1883 para las obras de nueva presa y reparación de la acequia Hamada de Pina, la concesión de 2.000 litros de agua por segundo del río Ebro y de los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de las obras, la imposición de las servidumbres de estribo de presa y de acueducto y la declaración de utilidad pública para los efectos de la ley de Expropiación for-

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 17 del reglamento de 9 de Abril de 1885, señalando un plazo de treinta dies, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante el cual estarán de manifiesto el proyecto y expediente en el Gobierno civil de Zaragoza, y se admitirán indistintamente en esta Dirección general ó en dicho Gobierno de provincia las observaciones y reclamaciones que por escrito quieran hacer constar los particulares ó Corporaciones á quienes pueda afectar la petición, é insertándosa á continuación la Nota extracto á que se refiere el art. 19 del mismo reglamente.

Madrid 19 de Junio de 1903 .- El Director general, M. Burgos.

#### Nota extracto relativo al anuncio anterior.

Los 2.000 litros de agua por segundo solicitados por Don Dionisio Descartín Zapater, Presidente del Sindicato de riegos de Pina de Ebro, serán derivados del río Ebro por medio de una nueva presa que se proyecta construir á unos 10 kilómetros, agua abajo de la empalizada existente en la actualidad sobre el mismo río en el origen de la acequia de Pina.

La nueva presa estará emplazada en término municipal de Nuez, frente á la llamada «Torre de La Lobera», en dirección normal á la corriente, empotrada en sus dos márgenes, y tendrá una altura de cinco metros (5m,00) sobre el fondo del cauce y de tres metros y medio (3º,50) sobre el nivel de estiaje del río, dejándose en ella un portillo de diez metros de ancho (10",00) para respetar la flotación. De su estribo izquierdo, y siguiendo sensiblemente la línea de prolongación de la presa, arrancará por intermedio de una boquera y casa de compuertas un trozo de canal de doscientos cincuenta metros (250°,00) de longitud, que enlaza con la acequia de «Pina», un poco antes de la mencionada «Torre», aprovechándose el resto de la misma acequia en una longitud de 5.700 metros que comprende hasta la ermita de Santiago, mediante las obras de reparación proyectadas en este trayecto, y que se reducen a uniformar la rasante de su fondo y las dimensiones de la sacción transversal.

El remanso producido por la presa se extenderá á unos 10 kilómetros agua arriba en las épocas de estiaje y á 15 kilómetros en las de crecidas ordinarias del río.

El presupuesto de ejecución de las obras se calcula en 289.375.40 pesetas, y los propietarios á quienes afecta la construcción son los comprendidos en la relación que se inserta á continuación.

Madrid 19 de Junio de 1903 = El Director general, M.

Relación de los propietaries à quienes afectan las obras de la presa y de la acequia de Pina.

TÉRMINO	Número de orden.	NOMBRES
e El Burgo	1	Doña Josefa Siebar.
o Nuez	2	D. Pablo Sancho.
e Villafcanca.	1	Luis Fraile.
dem	2	Viuda de D. Ignacio Labarta.
dem	3	D. Mariano Brunet.
dem	4	Terreno común de vecino.
dem	5	Viuda de Pascual Tirazuela.
dem	6	D. Constantino Labarta.
dem	7	Manuel Goldazar.
dem	8	Mariano Portigo.
dem	. 9	Viuda de D. Mariano Castillón.
dem	10	D. José Miguel.
dem	11	Manuel Portigo.
dem	12	Tomás Portigo.
dem	13	Idem id.
dem	14	D. Alejo Portigo.
dem	15	Viuda de D. Mariano Castillón.
dem	16	Idem id. id.
dem	17	D. Manuel Portigo.
lem	18	Máximo Ves.
iem.	19	Agustin Azuar.
iem	20	Angel Martin.
iem	21	Inocencio Fustero. Constantino Labarta:
iem.	22 23	Antonio Maestro.
lem	23 24	Bernardo Pellón.
iem.	25	Mariano Rodrigo.
lem	$\frac{25}{26}$	Constantino Labarta.
lem	27	Joan F. Labarta.
iem	28	Manuel Barceló.
	29	Agustín Aznar.
lem	$\tilde{3}\tilde{0}$	Eugenio Castellór.
lem.	3ĭ	Cipriano Labarta.
lem	32	Enrique Gavin.
lem.	33	Bernardo Pellón.
lem.	34	Camino vecinal (en los dos lados
lem	35	D. Espiridión Laborda.
lem	36	Vicente Zurrón.
lem	37	Viuda de D. Mariano Castillón.
lem	38	D. Matías Pérez.
iem	39	Pablo Cantín.
dem	40	Terreno comercial.
dem	41	Brazal y camino.
dem	42	Idem en los dos lados.
dem	43	D. Apolinar Vallés.
dem	44	Barnardo Pellón.
dem	45	Ignacio de G acia.
dem	46	Jorge Casamayor.
dem	47	Domingo Osón.
dem	48	Estanislao de Gracia.
dem	49	Marqués de Villafranca.
dem	50 51	Viuda de Antonio Abu o. D. Calixto Zabay.
dem	. 51	D. ONIIXW ATUTY.

The contract of	TÉRMINO	Número de orden	NOMBRES
C	De Villafranca	53	D. Nicomades Fustero.
4	Idem	54	Viada de D. Bruno Muñoz.
2	Idem	55	D. Juan Castillón.
1	Idem	56	Matisno Ves.
200	Idem	57	Pascual Maestro.
200	Idem	58	Marcial Berché.
25.0	Idem	59	Marqués de Villafranca.
2	Idem	60	D. Beinardo Pellón.
1	Idem	61	Viuda de D. Padro Abadía.
17.18	DbOsera	62	D. José Ferus.
1	Idem	63	Clemente Azara.
THE P.	Idem	64	Blas Baliestar.
200	Idem	65	Pedro Gascón.
MIN.	Idem	66	Pab'o Casafranca.
1	Idem	67	Jacinto Torres.
è	Idem	68	Clemente Azara.
42004	Idem	69	Terreno comunal.
1	Idem	70	D. Manual Aldoraz.
SHE	Idem	71	Luis Fraile.
25	Idem	72	Clemente Azara
Times	Idem	73	José Mainar.
Sec.	Idem	74	Fermin Suárez.
200	Idem	75	Monte común de Osera.
1	Idem	76	D. Clemente Azara.
ŧ	Idem	77	Viuda de D. Ramón Pérez.
9	Idem	78	D. Domingo Alquizar.
*	Idem	79	Terreno comunal.
1	Idem	80 81	D. Domingo Alquizar.
200	Idem	82	Calixto Ballestar.
2.0	Idem	83	J. sé Mainar.
¥	Idem	84	Terreno comunal.
STATE OF	Idem	84 85	D. Juan Lóv. Doña Cristina Amorós.
1	Idem	86	D. Marcelino Guilaz.
40.0	Idem	90	D. Marcello Guisz.
1			

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Delegación de Marienda de la provincia

Por el presenta llamo y emplazo á los herederos de D. Mariano Callerón y D. José Nogales, el primero Administrador habilitado que fué del Clero de esta diócesis, y representante de aqué! el segundo, para que en el plazo de treinta días, con-tados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en la Administración Habilitación del Clero de esta diócesis á solventar el pliego de reparos formulado por el Tribunal de Cuentas del Reino a la cuenta de gastos públicos de Culto y

Clero respectiva al año de 1876 77.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados por medio de este edicto y otro en el Boletin oficial de la provincia. cumpliendo lo prevenido en orden del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Abril préximo pasado.

Sevilla 18 de Junio de 1903 .= El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

#### Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

Resultando desconocido el domicilio de D. Domingo Pérez, D. Abelardo de San Martín y D. Manuel Agüero, se les cita por el presente para que el día 25 del actual, á las doce de la mañana, concurran al despacho del Exemo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y lahar 10s sapedieles.
los mismos se instruyen por contrabando de tabaco.
Madrid 18 de Junio de 1903. = El Administrador especial,
2854—M

#### Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Habiendo acordado la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 30 de Mayo último, que en el expediente promovido por Doña Casilda González, en nombre de D. Andrés Gázquez Doval, sobre nulidad de catorce fincas, sitas en término de Chiclana, se requiera á los actuales reclamantes, cuyo derecho representa Doña Aurora Sagrario, para que presenten en esta Administración los documentos que acrediten su carácter de herederos del citado D. Andrés Gázquez, comprador al Estado de las fincas de referencia; y desconociéndose el paradero de dicha señora, se notifica por medio del presente, con arreglo á lo que dispone el art. 44 del vigente reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas.

Cádiz 17 de Junio de 1903.=El Administrador, Emilio

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Valencia.

Resultando de antecedentes unides al expediente de ocultación que por supuesto ejercicio de la industria de especula-dor en naranja en Alcira, se sigue en estas oficinas contra D. José María Gardó. vecino de Valencia, é ignorándose el actual paradero de Dionisio Gardó, que dijo ser el día 26 de Noviembre de 1901 encargado del almacén donde aquélla se ejercie, por el presente se cita y emplaza al referido Dionisio Gardó, que comparezca ante esta Administración en las horas hábiles de despacho y dentro del término de diez días, a contar de la fecha en que targa efecto la publicación del presente anuncio, á enterarse de lo actuado en el mencionado expediente, aportando aquelias pruebas que á su su juicio estime procelentes en refutación de los extremos consignados por D. José María Gardé; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo se procederá á la resolución del asunto. Lo que se hace público por medio de aste pariódico eficial en cumplimiento del art. 24 del reglamento citado.

Valencia 17 de Junio de 1903. = El Administrador de Contribuciones, Juan Monmeneu. 2864—M

#### Capitanía general de Marina del Desartamento de Cádiz.

Estado Mayor.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadrabas de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción de almadradas de o de Adril de 1899, y con estricta sujación al pliego de condiciones que se halla de manificato en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, en los días y horas hábiles de aficina, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada Torre Gorda, que se cala en aguas de Cádiz, bajo el tipo anual de 40.000 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Juata especial de subastas de este Departumento y la de la Comandancia de Marina de la citada previncia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin eficial de esta provincia, en cuyos periódicos eficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba te-

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al signiente modelo, extendidos en papel sellado de la clase 11.º, con ex-clusión de timbre móvil, en la forma que prefija la condi-ción 10 del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional, que acradita haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 8.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigenta

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (6 á nombre de D. N. N., para lo que se ha la competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... (de tal facha) 6 en el Boletín oficial de la provincia de ...., núm. .... (de tal fecha) para subastar el usafructo de la almadraba de ..... (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señs lada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra), residiendo en la actualidad en ...., calle ....

(Becha y firma.)

San Fernando 20 de Junio de 1903. El Jefs de Estado Mayor, José M. Jiménez.

#### Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Estado Mayor.

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraba de Cañellas Mayores de Mondel usufructo de la almadraba de Cañellas Mayores de Monte y Leva para el paso y retorno, que se cala en aguas del distrito de Rosas, se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir que dicho acto tendrá lugar el día 6 del próximes de Agosto, á las diez de su mañana, ante las Juntes que al efecto se encontrarán reunidas en el edificio Antigua Mayoría general, sito en la plaza de San Agustín de esta ciudad, en la Comandancia de Marina de Barcelona.

El precio tipo para la subasta es de 10.000 pesetas cada año, y los que desean tomar parte en la misma impondrán, como depósito provisional, la cantidad de 2.000 pesetas, ajustándose en sus proposiciones á la forma que se detalla en el modelo que al final se inserta; en la inteligencia de que el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto, para los que gusten examinarlo, en la expresada Comandancia de Ma-

rina y en esta Capitanía general en horas hábiles de eficina. Cartagena 19 de Junio de 1903. El General, Jefe de Estado Mayor, Pelayo Pedemonte.

# Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., en su nombre (6 á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, DÚM. .... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la Almadraba de Cañallas Mayores para el paso y retorno, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pasetas, en latra.)

(Fecha y firma dal proponente.)

#### Comisión liqui/ladora del batallóm provisional Mahana, núm. 1.

Relación nominal de los individuos de este batallón, que habiendo sido ajustad is por el procedimiento abreviado que determina la Real orden de 7 de Marzo de 1900, O., núm. 53), no se les puede comunicar tienen term nados sus ajustes, por ignorarse su paradero.

Soldado Angel Plastor Ferrer. Idem Bonifacio Muñoz del Egido. Idem Bartolom é Molina Sánchez. Idem Casiano del Alamo Palomero. Idem Desider 10 Seco Seco. Idem Felipe Soto Sánchez. Idem Francisco Barcelubí Salierifú. Idem Isid' o Bedma Martínez. Idem Jos é Cardoso Méndez. Idem Jaan Navarro Rojas. Idem José Quiñones Soria. dem Juan Cabeza Florencio. Idem José Peris Royo. Idem Julio Aizcorbe Fernández. Idem Lucio del Monte Expósito. Sargento Mariano Mestre Zamora Soldado Marcelino Segredo San Vicente. Idem Manuel López Quesada. Idem Manuel Deboimán Expósito. Idem Manuel Aguirre Quesada. Idem Manuel Barrios Malluet. Sargento Pablo Lapargada Monclús. Soldado Pantaleón Ruiz Cerdán. Idem Rosendo Roca Coll. Idem Rafael Barrera Fernández. Idem Teodoro Jover Armengual.

Badajoz 5 de Junio de 1903.=El Comandante Mayor, Ma rano Diaz. = V.º B.º = El Coronel Jefe, Ruiz. 2828—M

Recaudación de Contribuciones en la primera zona de Montblanch.

> Contribución por canon de mina. Primer trimestre de 1903.

D. José María Tomás, Recaudador Auxiliar de Contribu-

ciones de la primera zona de Montblanch.

Hago saher que en el expediente que instruyo por débites del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por le que expengo el presente edicto para

que puede llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Abril último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— Da conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instruc-ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto é les contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los mismos esta providencia, à fin de que puedan satisfacer sus débites durante el plazo de veinticua-tro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá anmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se ex-

pedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de em-

Relación que se cita.

Número del recibo 172. -- Guillermo Galabert (mina Auro-

ra).—Cuota, 105 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los

oportunos efectos.

Vimbodí 9 de Junio de 1903.=El Auxiliar, José María Tomás.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, P. S. Galindo. 2827-M

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# Untamiento constitucional de madrid

# Negociado de Estadística. — Estadística demográfica.

Claufficación de las defunciones courridas en Madrid el dia 13 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS GALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	unciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO		De menos añe		De 1	De 5 6		De 20 años		De 40	laet	ğ	ם ב		
				чейниция		nos de l		4 años.	á 19 años.		20 & 39		40 & 59	ete	an ade	De edades ig- noradas		LATOT
			:	Nomenclatura internacional abreviada.		7. Н.	v.	н.	۷.	н.	V. E	. v	H.	v.	н.	<b>V.</b>	I. V	7. н.
Preciados, 23, tercero. Id San Martín, 8, bajo. Id Corredera baja, 45, tércero. He Fuencarral, 84 (Hospicio). Id Idem, 139, bajo. Cl. Cardenal Cisneros, 35, cuarto. Id Divino Pastor, 25, tercero. Id Abascal, 11, segundo. Id Trafalgar, 36, tercero. Id Garcilaso, 5, principal. Id Lagasca, 55, cuarto. Br. Principe de Vergara, 14. Id Torrijos, 27, bajo. Id Alcalá, 136, bajo. Co. Santa Isabel, 8, principal. Id Ronda de Atocha, 30, principal. He Sombrerería, 6, tercero. Id Primavera, 12, bajo. Id Tarragona, 9, segundo. Id Hospital Provincial (Paseo del Rey). Id Idem (Rodas, 16, segundo). Id Idem (Valencia, 24, cuarto). Id Idem (Valencia, 24, cuarto). Id Idem (Embajadores, 12, principal). Id Idem (Embajadores, 12, principal). Id Idem (Embajadores, 12, principal). Id Idem (Apez de Hoyos, 51, bajo). Id Idem (Paronica, 13 y 15, buhardilla). Id Idem (Embajadores, 12, principal). Id Idem (Apez de Hoyos, 51, bajo). Id Idem (Paronica, 13 y 15, buhardilla). Id Idem (Embajadores, 12, principal). Id Idem (Lose Hermauas, 11, principal). Id Ronda de Toledo, 26, principal. Id General Ricardos (Cuartel). Ronda de Toledo, 14, segundo. Id Amparo, 90, primero. Idem Vribulete, 7, tercero. Idem Vribulete, 7, tercero. Idem Vribulete, 7, tercero. Idem Vribulete, 7, tercero. Idem Rannabé, 6, tienda. Idem Barnabé, 6, tienda.	demdeddemdeddemdemdemdemdemdemdemdemdemdemdeddemdeddemdeddemdeddem	Quiñones	111111111111111111111111111111111111111	Congestión pulmenar. Tuberculosis pulmonar Rndocarditis. Meningitis cerebral. Tifus abdominal Cardiopatía. Lariagitis estridulosa Bronquitis. Meningitis. Diarrea colicuativa. Reblandecimiento. Apoplejía cerebral. Hemorragia cerebral. Fiebre infecciosa. Broncopneumonía. Insuficiencia mitral. Pneumonía grippal. Sarampión. Meningitis cerebral. Bronquitis aguda. Sarcoma de la mama. Broncopneumonía. Ascitis Estrapeacia. Infiltración de orina. Alcoholismo agudo. Enterocolitis aguda Idem Meningitis tuberculosa. Sarampión. Fiebre gástrica. Broncopneumonía. Relampsia. Degeneración grasosa. Lesión orgánica. Broncopneumonía. Tabes mesentérica. Insuficiencia mitral Endocarditis aguda Relampsia. Meningitis cerebral Bronquitis Endocarditis.			* * * *	1		**************************************			*1 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 > * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * *	> 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		11, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11,
				Total por meses		$\frac{2 \mid 2}{4}$		13	2	2	2 ! ]	2	$\frac{4}{6}$	$\underbrace{5}$	~	<u></u>		8 25
Toral de defuncion	nes	•••••	43	Total por edades	THE REPORT OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLU	<b>4</b>		19	4	SOUTH AND SOUTH STATES		SALES SA	O :	13	O WILLIAM	Þ		43

# DEMOGRAFÍA

		NAC	IDOS	V I V O S	*			NACIDOS MUERTOS								<del></del>
LEGÍT	rimos	ILEGÍ:	TIMOS	то	TAL	TOTAL LEGÍTIMOS ILEGÍTIMOS TOTAL TOLAL					FUNCIO	NES				
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	ambos sexes.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
1 2 2 3 4 2	1 1 2 3 2 3	* * 1	>	1224441211	1 2 3 3 4 7	2236775912	1 > 1	) ) ) ) )	**************************************	5 5 7 7 7	1 > 1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	) 1 ) 1 )	2 1 1 1 7 4 1	1152134125	32 6 3 2 10 8 2 2 5
17	15	5	7	22	22	44	2	)	1	2	3	>	3	18	25	43

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Manuel Novella y Galve, Teniente de Alcalde del dis-

Hago saber que à tenor de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y á instancia de Doña Isidra Val Casado, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su hijo Ramón García Val, que hace unos diez y ocho sños, teniendo seis de edad, se ausento con su padre Jenaro, ingnorándose sus señas personales. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de

todas las Autoridades y de cuantas personas sepan el para-dero del citado sujeto, á quienes ruego y encargo manifiesten en esta Tenencia de Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del mismo para unirlos à su expediente.

Madrid 11 de Mayo de 1903.=El Teniente de Alcalde,

2848—M M. Novell.

# Ayuntamiento constitucional de La Vega

D. Manuel Murias Blanco, Alcalde Presidente del Ayun-

tamiento constitucional de La Vega. Hago público que en virtud de los expedientes instruídos al efecto, la Corporación municipal acordó declarar prófugos al efecto, la Corporación municipal acordo declarar prolugos á los mozos Juan Bautista Félix Lorenzó, hijo de Angel y Rosa, natural de Jares, núm. 13; Nicanor Rodríguez Anta, de Francisco y Teresa, de Espino, núm. 52; Maximino Seoane Couso, de Plácido y Ana, da Jares, núm. 56; José Manuel Lorenzo Domínguez, de Francisco y Josefa, de Jares, núm. 57; Julio Prada Fernández, de Tomás y Josefa, de Albergueria, número 60 del reemplazo del año actual; Tiberio Barrio Dovico de Cárcano y Antonia, da Prada, núm. 13; Francisco viso, de Cárcano y Antonia, de Prada, núm. 13; Francisco Palmeiro González, de Claudio y Francisca, de Prada, número 15; Santiago Rodríguez Vega, de Matías y Tomasa, de Sanfiz, núm. 49, y Eduardo Lorenzo Vázquez, de Clemente y María, de Carracedo, núm. 72, del reemplazo de 1901, condenándoles á los gastos que ocasione su captura y conducción, no apareciendo motivos de complicidad de persona alguna en la falta de aquéllos.

En su virtud y para llevar a efecto lo acordado, de con-formidad con lo dispuesto en el art. 113 de la ley de Reclutamiento, se encarga à los individuos de policía la busca y captura de los indicados mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía en caso de ser habidos. La Vega 10 de Mayo de 1903.—Manuel Murias.

2842-M

# Alcaldía constitucional de Gijón.

Teniendo necesidad de adquirir este Municipio 68 faroles de gas, acordó, en sesión del día de ayer, abrir al efecto un concurso por el término de treinta días, previo anuncio en el Bocurso por el termino de treinta dias, previo anuncio en el Bo-letin oficial de la provincia y Gacetta de Madrid. Los faroles se ajustarán al plano que figuran en el expediente; estarán dispuestos para la instalación de mecheros de incandescen-cia; serán de latón fundido la base, aros inferior y superior, montantes, crestería y remate de la cúpula; y de chapa de cobre de 20 kilogramos la chapa, la galería de ventilación, la cúpula y la chimenea. Llevarán cuatro vidrios curvos de la mejor calidad, y habrán de entregarse terminados y pintados del color que se designe para su colocación, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se comunique la adjudicación del concurso.

Para tomar parte en éste se requiere que dentro del citado plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, entreguen los concursantes en esta Alcaldía sus proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, y dentro de pliego cerrado y rubricado, acompañando, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber constituído en la Depositaría de este Municipio, Caja general de Depósitos ó Tesorería provincial la cantidad de 300 pesetas, como fianza provisional á las resultas del concurso. Esta se elevará y constituirá en la misma forma hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, quedando sujeta como fianza definitiva al cumplimiento del contrato.

El concurso girará á la baja del tipo de 6.000 pesetas por los 68 faroles, y desde el día de la fecha se hallan expuestos en Secretaría el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Los pliegos de proposición serán abiertos públicamente en al salon de actos del Municipio, à las doce del día siguiente en que terminen los treinta días de publicación de este anuncio, y ante los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación, ó quienes hagan sus veces.

Consistorial de Gijon 18 de Junio de 1903.=El Alcalde.

# Alcaldía constitucional de Gorafe.

D. José Rodríguez Ortega, Alcalde constitucional de este

Hago saber que tramitado en esta Alcaldía el oportuno expediente á instancia de Antonio Pérez López, mozo para el reemplazo del año actual para justificar la ausencia de esta localidad é ignorado paradero de la persona de su padre José Pérez López, cuya ausencia es de más de diez años, y resultando de dieho expediente que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos prevenidos en el ar-tículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido José Pérez López se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor brevedad posible, en obsequio al principio de equidad y

Y para que llegue á conocimiento del público en general se fija el presente en los sitios de costumbre de esta localidad y Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

El repetido José Pérez López es hijo de Cristóbal y de Torcuata, de cincuenta años de edad, su estatura regular, color

moreno, cejas negras y pelo y ojos melados. Gorafe 8 de Marzo de 1903. El Alcalde, José Rodríguez. 2840-M

# El Secretario, J. Ramos.

# Alcaldía constitucional de Turón.

D. José Espejo Fernández, Alcalde constitucional de Turón.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Ramón Pintor Moreno, mozo del próximo reemplazo de 1903, para acreditar la ausencia é ignorado paradero durante diez años consecutivos de su pa-

dre José Maria Pintor Puga, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial del articulo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José María Pintor Puga, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El repetido José María Pintor Puga, cuenta cincuenta y cuatro años de edad, es natural de Jorairatar, de oficio del campo, estatura regular, palo paggo.

campo, estatura regular, pelo negro, ojos grandes y negros,

nariz regular, barba clara y color moreno. Turón 20 de Junio de 1903. = José Espejo. = Por su man-2859 - Mdado, J. Antonio López.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

#### BADAJOZ

D. Raimundo Pascual Sanz, Capitán. Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente contra el soldado del expresado regimiento Fernando Campos Rodríguez por la falta grave de primera

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fernando Campos Rodríguez, soldado del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, natural de Sevilla, hijo de José y Concepción, soltero, de oficio herrero, de un metro 605 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito ria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Bomba de esta capital, á mi disposición, á rasponder à los cargos que le resultan en el referido expedientes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y policía judicial, para que practiquen activas diligen-cias en busca del referfdo procesado Fernando Campos Rodrí-guez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel la Bomba de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 7 de Junio de 1903. = Raimundo

2753-M

# BARCELONA

D. Fernando García Navarro y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo del expediente seguido contra el soldado del expresado regimiento Laureano Ma-

riana Cruz por falta de concentración. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lau-reano Mariana Cruz, soldado de este regimiento, natural de Almería, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publica-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletía oficial de Almería, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden de dicha Autoridad se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será decla-

rado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en numbre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido soldado Laureano Mariana Cruz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1903.-El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Navarro. 2750--M

D. Joaquín de Palomino Díaz, Comandante, Juez instructor del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Alfredo del Perujia Fontujia por el delito de insulto de palabra á fuerza armada.

presente edicto llamo, cito y emplazo al citado par Par al sano Alfredo del Perujia Fontujia, natural de Brozzi, provincia de Florencia, hijo de Amadeo y Anunciada, casado, de veinticuatro años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, ojos negros, pelo rubio, cejas al pelo, barba naciente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, para responder á los cargos que le resultam e n dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perju icio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exh orto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles com o mili tares y de policía judicial, para que practiquen acti vas diligencias enbusca del referido procesado Alfredo de l Perujia Fontujia, y en caso de ser habido lo remitan en el ase de preso, con las seguridades convenientes, à las carer les públicas de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tr ngo acordado

en diligencia de este día. Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1903 = Joaquín de Palomino.

D. Miguel Gotarredona y Genzález, Comandante de Infan tería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña, encargado de instruir la que se sigue contra Martín Carreras Castells y otros por agresión á fuerza armada, que tuvo lugar en la estación del Norte de esta ciudad el 20 de Febrero del año 1902, de criya agresión rusultó la muerte del paisano José García Lastra, de oficio cargador de mercancías en la estación del ferrocarril de Francia de esta

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á varios sujetos, de oficio empleados en la carga y descarga en los muelles de las estaciones de esta plaza, y que se les supone eran empleados, en huelga, de la agencia de transportes de Ayxelá, que en número de ocho ó diez acudieron á la estación del Norte, constituyendo una comisión de cargadores. para conseguir el paro de los que ejercían dicha ocupación en la referida estación, y que al presentarse en la misma dos pa-rejas de la Guardia civil, emprendieron la huída, y desobedeciendo la voz de jalto! que dicha fuerza les dió, la agredieron a pedradas, logrando evadirse, sin que pudiera a efectuarlo sus compañeros José García Lastra, que resultó muerto, y el Martín Carreras Castell, que fué detenido, para que en el término de quince días, á contar desde el que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para dar sus descargos; advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar. A su vez exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, para que practiquen activas gestiones para conocer el nombre de los individuos que formaban aquella comisión que, en su huída, agredió á la Guardia civil, y pro-cedan á su busca y captura, ingresándolos en la prisión correccional de esta plaza; pues así lo tengo acordado en causa que sigo por el referido delito, haciéndome saber sus nombres, si fueren conocidos, para que este dato surta sus efectos

en la referida causa.

Insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1903. = Miguel Gosa -

#### CARTAGENA

D. José Fernández Vila, Capitán del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el recluta de este Cuerpo Santos Ro-

dríguez Aller por el delito de prófugo.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Santos Rodríguez Oller, hijo de Santos y de Carmen, natural de San Martín de Provensals, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 5 de Febrero de 1888, avecingeneral de Cataluna, nacio en o de reprero de 1000, avecim-dado en Barcelona, de oficio calderero; sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba na-ciente, su estatura un metro 651 milímetros, entró á servir en clase de soldado en 2 de Marzo de 1903 en Infantería de Marina, por doce añes, contados desde 1.º de Agosto de 1899 que ingresó en Caja, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excelentí-simo Sr. Capitán general del Departamento se instruye al nombrado Santos Rodríguez Oller, por el delito de no presentarse á concentración á la zona de reclutamiento, núm. 59. de Barcelona, en 1.º de Marzo del año actual; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en

este Juzgado.

este Juzgado.

Dada en Cartagena á 8 de Junio de 1903.=V.º B.º=José
Fernández Gil.=Por su man ato, el sargento segundo, Secretario. Miguel Godínez. 2757-M

# CORUÑA

D. José Llamas del Corral, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia sin la debida autorización se instruye al soldado del regimiento Caballería de Valladolid, núm. 18, reserva, Constantino González Dominguez.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por l'a presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Constantino González Domínguez, natural de Prade, provincia de Pontevedra, Juzgado de primera instancia de Cañiza, para que en el preciso término de treinta días desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su resieencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, y de no comparecer en el tiempo m'arcado será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo pre-senten s. las Autoridades militares del distrito, las que darán cor ocimiento á la superior judicial de ésta,

Da da en la Coruña á 8 de Junio de 1903. El Juez instruc-2758-M

tor, José Llamas del Corral.

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de la Coruña y de la sumaria de prófugo de convocatoria que instruyo contra el inscrito del trozo de esta capital José María Carro Abel, hijo de Francisco y de María, folio 22

Por el presente y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se le

seguirá la causa en ausencia y rebeldía. La Coruña 12 de Junio de 1903.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama.

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de Navío, Juez instructor de la Comandancia militar de la Coruña y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruída contra el inscrito del trozo de esta capital Simeón Jesús Hilario García Romano, folio 20/902, hijo de Manuel y de María. Por el presente y término de cuarenta y cinco días, á con-

tar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, liamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que de no comparecer en el plezo señalado se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

La Coruña 12 de Junio de 1903.—Juan Montemayor.—Por

mandado de S. S., Jenaro R. Valderrama. 2760 - M

D. Just Montemayor y Abreu, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de la Coruna y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruída con-tra el inscrito del trozo de esta capital Andrés Breijo López, hijo de Jose Antonio y de Dolores, folio 18/902.
Por el presente y término de cuarenta y cinco días, á con-

tar desde bi de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito. llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligeadis que de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 12 de Junio de 1903.—Juan Montemayor.—Por

2761—M mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama.

#### CRUCERO «PRINCESA DE ASTURIAS»

D. Alberto Martos de la Fuente, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero Princesa de Asturias, Juez instructor de la causa instruída contra el marinero de la dotación de este buque Francisco de Asís Moreno per el delito de deserción.

Hage sabar que en dicho procedimiento he acordado la comparesencia del marino Francisco de Asís Moreno, cuyas señas personales no constan por no tenerlas en su historial. hijo de Consolación y natural de Cádiz, y cuyo paradero se

ignora,

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al citado individuo, á fin de que en el término de freinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria sa presente en este Juzgado de instrucción y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan & su detención, ordenando sea conducido con custodia

á bordo de este buque y á mi disposición. A bordo, Cádiz 8 de Junio de 1903.—Alberto Martes.—Por mandato del Sr. Juez, Juan Audújar. 2756-M

#### FERROL

D. José Riobó y Fernández, segundo Teniente de Infante-ria de Marina, Juez instructor de las diligencias que se siguen para averiguar el paradero del cabo de mar de la Armada Isidoro Gastesi.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar Isidoro Gastesi, hijo natural de Joaquina y de padre desconocido, de treinta y un años de edad. natural de Santander, y casado en la Coruña con Feliana López Villar, que encontrandose en Filipinas durante la última guerra, fué hecho prisionero por las fuerzas norteamericanas, y entregado con otros á los insurrectos tagalos, para que en el plazo de t einta días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente en este Departamente al Juez que sus-

Igualmente cito á cuantas personas puedan dar razón del paradero del referido individuo, para que personalmente ó por escrito manifiesten á este Juzgado cuanto les conste sobre la suerte que haya cabido al mencionado Isidoro Gastesi.

Ferrel 9 da Junio da 1903.—Jesé Riobó. 2762-M

# GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento

Infantería de Asia, núm. 55, Juez instructor del mismo. Haliandome inctruyendo causa contra el primer Teniente que fué de la Guardia civil D. José Sanchez Pérez por el delito de contraer deudas con individuos de la class de tropa, y cuyo paradero sa ignora por haberse ausentado de la plaza de Zaragoza, donde se encontraba sujeto à procedimiento par a responder à la causa y expediente judicial que en dicha capital se le instruía; y siendo necesaria su presencia en esta praza para igual fin, á todas las Autoridades, tanto civiles como militaree, en nombre de la ley requiero, y de mi parte supli-co, que por cuantos medios estén á su alcance procedan à la busca y captura del citado sujeto, á quien por este segundo edicto cita, flamo y emplazo para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado para oir sus descargos, y de no verificarlo será declarado en rebeldía, no siendo adjunta su filiación por no constar en autos y sí solo la copia de su hoja de servicios, cuyo certificado de la primera subdivisión de la misma se acompaña.

Y para que llegue á noticia de todos, inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la pro

vincia. Gerona 2 de Junio de 1903 = El Juez instructor, Ricardo Serrano. -- Anto mí, el Secretario, Ricardo Antolín.

# Certificado de la primera subdivisión.

D. Ricardo Antolín Gutiérrez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Secretario de la causa que por el delito de contraer deudas con individuos de la clase de tropa se sigue al ex primer Teniente de la Guardia civil D. José Sanchez Pérez, v de la cual es Juez instructor el Co mandanta del mismo regimiento D. Ricardo Serrano Cor-

Certifico que á los folios 52 de esta causa hay una copia de la hoja de servicios, correspondiente al primer Teniente de la Guardia civil, que, copiada á la letra, dice así:

«Folio/52.—Subinspección de la cuarta región.—Guardia civil.—Primera subdivisión.—D. José Sánchez Pérez nació en Madrid, provincia de ídem, el día 8 de Noviembre de 1868, es hijo del Comandante tercero D. José Sánchez Iglesias y de Doña Candelaria Pérez Almazón.»

Y para que conste, de orden del Sr. Juez se expide el presente certificado para que obre los efectos que á justicia corresponde, en Gerona á 2 de Junio de 1903.=V.º B.=El Juez instructor, Serrano.=Ricardo Antolín. 2752-M

# IBIZA

D. José Pidal y Rebollo, Capitán de fragata de la Armada, Comandants de Marina de Ibiza, Juez instructor del expediente de profugó formado contra Vicente Mari y Mari, de Juan y de María, natural de San Juan (Ibiza), por no haberse presentado al llamamiento hecho por esta Comandancia en Diciembre de 1901 para su ingreso en el servicio activo de los buques de la Armada, según previene el act. 87 de la vigente ley de Reciutamiento, debiendo presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de esta publicación, para acreditar las causas que le hayan impedido presentarse en tiempo oportuno con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la referida ley.

Ibiza 13 de Junio de 1903.—José Pidal.

#### IRÚN

D. Canuto Abad Vitoria, primer Teniente de Carabineros, y Juez instructor nombrado por la Superioridad en sumaria seguida contra el carabinero Jesús Asorey González por el deliso de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado carabinero desertor, natural de Lorasa, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Francisca, casado, de oficio labrador, de veintisés años de edad, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, cjos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, estatura un metro 670 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de doce dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en la sumaria expresada; apercibién-dole de que sino comparece en el plazo citado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que, según el Código de Justicia militar, haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que en caso de ser habido el procesado lo remitan a mi disposición en calidad de preso á esta villa; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Irún á 3 de Junio de 1903. = El Juez instructor, Canuto Abad.

#### LAS PALMAS

D. Enrique Amador Asín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el soldado Antonio Vega

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado soldado, hijo de Manuel y Catalina, natural de Tejeda, provincia de Canarias, Juzgado de primera instancia de Guía, zona de reclutamiento de Las Palmas, de veint un años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 611 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de Las Palmas, á responder de los cargos que le resultan en el citado precedimiento; y de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvan-do así á la buena administración de justicia.

Dada en Las Palmas á 27 de Mayo de 1903.-El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Amador.

# LOGROÑO

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán de Ingenieros, Ayudante del segundo batallon del primer regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Barcelana el recluta destinado á este regimiento Luis Martorell Obiols, de oficio impresor, de veintidos años de edad, soltero, á quien de orden del Sr. Coronel del exprerado regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera deserción; y

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo cito y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjaidio que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas dilgencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al punto ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Logrono 3 de Junio de 1903.—El Capitan, Juez instructor,

Antonio Cué.—Por su mandado, el sargento Secretario, Pedro

D. Ignacio Cebollino Morote, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infanteria de Bailén, núm. 24, y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el recluta Manuel Villar García por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Villar García, natural de Porcarizas, provincia de León, hijo de Francisco y de Brígida, soltero, de veintidos años, de oficio jornalero y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Exemo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la incorporación á banleras: bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Villar García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Logroño á 6 de Junio de 1903.-Ignacio Cebollino.

D. Ignacio Cebollino Maroto, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general, contra el recluta Leopoldo Taladrid Rodríguez, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llame, cito y emplazo á Leo-poldo Taladrid Rodríguez, natural de Vego de Espinareda, provincia de León, hijo de Baldomero y de Banigna, soltero, de veintiún años, de oficio jornalero, de un metro 592 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Exemo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la incorpora-ción á banderas; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Leopoldo Taladrid Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de prese á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 7 de Junio de 1903. = Iznacio Cebollino. 2736-M

#### MADRID

D. Juan de Lara Laborda, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor de causas

Habiéndose desertado del cuartal donde reside este regimiento el corneta Esteban de Ana Espinosa, hijo de Benito y de Joaquina, natural de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, de veinticuatro años de edad, jabonero, de estado casado y estatura un metro 425 milimetros, cuyas señas parsonales son: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buenz, señes particulares ninguna, á quien de erden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariande por el delito de hurto y la falta gravo de reincidencia en faltas leves;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Esteban de Ana, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, haga su presentación en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado en la referida plaza, siguiéndosele el parjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligancias para la busca dei referido procesado, y en en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Toledo.

Madrid 15 de Junio de 1903. El segundo Teniente, Juez instructor, Juan de Lara. = Por su mandato, el sargento Secretario, Angel M. de la Iglesia.

#### KÒHAM

D. Francisco Tutzó Juliá, primar Teniente dell regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del procedimiento que por falta de incorporación á filas se sigue al

recluta del mismo Cuerpo Juan Borer Salom.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Borer Salom, hijo de Juan y Antonia, natural de Palma de Mallorca (Baleares), de veintiún años y de oficio herrero, para que dentro del término de treinta días, a contar del en que se publique, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, á responder á los cargos que le resulten en el ya citado procedimiento; bajo apercibimiento de ser decla-

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido in-dividuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2.

Dada en Mahón á 8 de Junio de 1903.—Francisco Tutzó.

# OVIEDO

D. Liberato Costales Fara, segundo Teniente del regimiento Infanteria del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del indicado regimiento José Fernández Pardo por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández Pardo, hijo de José y de Antonia, natural de Guillar, Ayuntamiento de Otero de Rey (Lugo), de veintiún años de edad, soltero, de oficio cantero, sin más señas personales en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Clara de esta plaza, que ocupa el regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por el motivo arriba expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado re-

belde parándole el perjuicio à que haya lugar en justicia.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al local designado y á mi presencia; pues así lo tengo acordado en diligencia

Oviedo 5 de Junio de 1903.—Liberato Costales.

# PALENCIA

D. Manuel Rodríguez Pérez, Comandante de Caballería, Juez instructor de la causa instruída contra el cabo y soldades que fueron del regimiento Caballería de Villaviciosa en Cuba, Natalio Fernández Santos, Cirlaco Díez Gutiérrez y Eugenio Rodríguez Arroyo por el delito de homicidio. Por la presente requisitoria hago saber que siendo de ab-soluta necesidad conocer el paradere de la familia cuyas se-

nas se insertan á continuación para la indemnización de los

perjuicios seguidos por dicho delito; En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habida lo manifiastem á este Juzgado de instrucción para asuntos de justicia, comforme lo he acordado en diligencia de esta feeba.

# Señas.

Doña Trinidad Fernández Hidalgo, natural del Bejucal (Cuba), viuda del interfecto D. Francisco López Rodríguez, natural éste de Galicia. Sus hijos D. Francisco, D. Abelardo, D. Felipe, D. Igna-

cio, Doña Eloísa y Doña Elminia López Fernández, todos na-turales de dicha isla de Cuba.

Dada en Palencia á 7 de Junio de 1903.-R! Juez instructor, Manuel Rodriguez.

#### SAN SEBASTIAN

D. José Sagardía Sagardía, Capitán, Ayudante del sexto batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expe-diente seguido en averiguación del paradero del recluta de-sertor José Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Fernández Rodríguez, recluta por el alistamienta de Luarca, provincia de Oviedo, para el reemplazo de 1902, natural de Calella, parroquia de Otuz, Ayuntamiento de Luarca, previncia de Oviedo, hijo de Manuel y de María, soltero, de viinte añes de edad, de oficio labrador, estatura un metro '710 milimetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso térmizo de treinta días, contados desde la publicación de esta requistoria en el Boittin oficial de la provincia de Oviedo y en la Gauera de Madre, comparezca ante este Juzgado militar vara responder á les cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido recluta José Fernández Rodríguez, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza del sexto batallón de Artillería de plaza en San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 8 de Junio de 1903.=El Juez instructor, José Sagardía.

### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Latorre González; segundo Teniente del regimien-to Infante que de Canarias, núm. 1, y Juez instructor del ex-pediente que sigue por deserción contra el soldado del propio Cuerpo Julio Medina Barriopedro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Julio Medina Barriopedro, hijo de Pedro y de Valentina, natural de Torre del Burgo, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, de un metro 630 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia. Dada en Santa Cruz de Tenerife á 30 Mayo de 1903. — José

2776-M

#### SEVILLA

D. Manuel Mendicuti y Fernández Díez, Capitán Ayudante del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo Juan Rodríguez Martínez por su falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-cluta de este regimiento Juan Rodríguez Martínez, hijo de Luis y de Milagros, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, avecindado en dicha villa, soltero y de oficio carpintero, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoris en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de la Cádiz, comparezca en el local que ocupa este Juzgado en el cuartel de los Terceros, á fin de que sean aídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de los Terceros y á mi disposición

Dada en Sevilla á 11 de Junio de 1903.-El Cepitán, Juez instructor, Manuel Mendicuti.

# Juzgados de primera instancia.

# BARCELONA-HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que instruyo sobre lesión á Hermenegildo Martí Gil, bajo el núm. 341 del corriente año, y como com-prendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamien-to criminal, se cita, llama y emplaza al conocido por Chame-lo Petit, cuyo nombre y apellidos, así como sus demás cir-cunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para notificarle el auto de procesamiento dictado, recibirle inda-gatoria y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla su conducción á las cárceles nacionales de ésta á disposición

Dada en Bercelona á 6 de Junio de 1903.=Francisco de Paula Ayela.—Por disposición de S. S., por D. Jaimes Ríus, Ignacio Fort, habilitado.

J—3857

# BARCELONA - PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virt ud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Faxa, natural de Rozas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días. à contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACE. TA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el parjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-80 XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho pro-cesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, afeitado, celor moreno, de unos diez y nueve años de edad. Dada en Barcelona á 13 de Junio de 1903.—Segundo Fer-

nández Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans.

J—3875

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Alberto Krettly, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una dili-gencia de justicia; apercibido de que si deja de varificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al probio tiampo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado, cuyas señas personales son: de color rosado, pelo castaño escuro rizado, bigote castaño, y de unos treinta y ocho años

Dada en Barcelona á 13 de Junio de 1903.=El Juez instructor, Segundo Fernández Argüelles .= El Escribano, Tomás Riera Sans.

#### BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Jusz de instrucción del dis-

trito de la Universidad de Barcelona.

En virtud del presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una cartera contra Ramón Valls Costa, de cuarenta y seis años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Ramón y de María, natural de Bada-lona, habitante en la calle Cabanes, núm. 38, del barrio de Gracía, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y empiaza al mismo, á fin de que dentro del tér-mino de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombra de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procedado Ramón Valla Costa. sado Ramón Valls Costa.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1903.-Pedro Zamora. El Escribano, José M. Romero.

#### BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Isidoro Arechavala, en nombre de la Sociedad anónima domiciliada en esta villa, Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga, ha acu-dido á este Juzgado, con escrito de 13 de Septiembre del año 1901, solicitando se declaren extinguidas las tres series año 1901, solicitando se declaren extinguidas las tres series de obligaciones emitidas y aseguradas con primera, segunda y tercera hipoteca por la Sociedad, su representada, en virtud de escrituras otorgadas por sus legítimos representantes: las de la primera serie, consistentes en cinco mil quinientas obligaciones al portador, de quinientas pesetas cada una é intereses anual del cinco por ciento, con fecha 21 de Abril de 1887, ante ei Notario D. Félix de Uribarri, llevando la fecha de emisión de 1.º de Julio de expresado año; las de la segunda serie, de mil quinientas obligaciones de la misma clase y valor é intereses anual, emisión de 20 de Octubre de 1888, ante el mismo Notario, con fecha 1.º de Septiembre de 1888; y las de tercera serie, de ochocientas obligaciones, que llevan la fecha de emisión de 15 de Diciembre de 1892, y que llevan la fecha de emisión de 15 de Diciembre de 1892, y son de la class, valor é intereses expresados, ante el Notario D. Blas de Onzoño el día 15 de Diciembre citado; con el fin de proceder á la cancelación de tales hipotecas, por virtud de haber sido convertidas dichas tres series de obligaciones en una nueva y única serie de diez mil obligaciones hipotecarias al portador, de quinientas pesetas cada una, cuatro por ciento de intereses anual y amortizable à la par en un perío do de ochenta años, ó antes si así conviniere á la Compañía, por escritura pública formalizada en esta villa y testimonio del Notario D. José Martínez Carande, con fecha 29 de Julio último. Y habiendo tenido lugar los tres primeros llamamientos prevenidos en el artículo ochenta y dos de la lev Hipotecaria, y á tenor de lo prescrito en el mismo, se llama por cuarta y última vez, por medio del presente, a los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación, para que com-parezcan á ejercitarlo dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa; apercibidos, en otro caso, de pararles el perjuicio á que hu-

biere lugar.

Dado en Bilbao á 8 de Junio de 1903.—Mauro Sa Portero. - Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. X-1393

# CALATAYUD

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Cala-

tayud y su partido.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Oliver, ex Factor de la Companía del ferrocarril Central de Aragón en Calatayud, cuyo actual paradero sa ignora, y se supone debió marchar a Barcelona, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre sustracción de cuatro sacos de arroz en la estación de dicha Compañía en esta ciudad; y se le apercibe con que no haciéndolo le parará el perjuicio á que hubiere

Dado en Calatayud á 9 de Junio de 1903.—Ricardo Cobos Sánchez.—Roque Romeo. J.—3858

# CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este

Por la presente requisiteria, que se insertará en la GACE-TA DE MADRID y Boleim oficial de esta provincia, se cita, lla-ma y empiaza al procesado José Serrano Gracia, alias Chato de la Bella, natural de Espejo, de este partido judicial de treinta á treinta y cinco años de edad, de estado soltero, de estatura baja, algo chato y con una cicatriz en una de las mejillas, sin que consten las demás señas, para que en el pla. zo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á les cargos que se le hacen en causa que contra el mismo y otros se instruye por robo de un burro al vecino de Espejo Juan López Córdoba; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

cio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Castro del Río à 12 de Junio de 1903.=Ramón Topete.=Por mandado de S. S., Luis de Castro.

J-3879

### COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta

villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Feliciana Seco Martínez, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, hija de Manuel y Trinidad, de treinta y dos años de edad, casada con Anastasio Martín, vecina que faé de Madrid, con domicilio en la calle de Calvo Asensio, núm. 9, piso bajo, y sus señas personales á continuación se expresarán, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirla declaración en sumario que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares y agentes de la policía judicial proce-dan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este par-tido á disposición de la Sección tercera de la Audiencia pro-

vincial de Madrid de referida procesada, caso de ser habida. Dada en Colmenar Viejo á 13 de Junio de 1903.—Enrique Frera.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileleña, color sano, y viste falda negra y mantón á enadros.

#### CORCUBIÓN

D. José María Rubido Martínez, Juez de instrucción de

este partido.

Por medio de la presente requisitoria se cita y llama a Rafaef Pose Lestón, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Ramona, labrador, natural y domiciliado en Villarmid de Coucieiro, de estatura regular, cuerpo grueso, cara casi redonda, frente espaciosa, nariz y boca proporcionadas, color moreno, bigote apuntando, manes abultadas, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, las últimas bastante car-gadas y hoyoso de viruelas, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la casa núm: 22 de la calle del Recreo, al objeto de rendir indagatoria en el sumario nú-mero 49 del corriente año, que se instruye sobre lesiones gra-ves á Valentín Fandiño Castro; pues así lo acordé por auto de hoy al declararle procesado y en virtud de no haberle hallado en su domicilio y ser ignorado su paradero; previniéndole que si no comparece dentro del indicado plazo será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á tedas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole en su caso á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Corcubión á 10 de Junio de 1903. — José María Rubido.—El actuario, José Trillo Gómez. — J—3881

# FUENTE DE CANTOS

D. José de Solis y Vigne, Juez de instrucción de esta villa

y su partido.

Por la presente requisitoria, y cumpliendo orden de la Audiencia provincial de Badajoz, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Cristóbal Amayo Expósito, cuyo actual paradero se ignora, de trece años de edad, hijo de José y de Isabel, natural de Sevilla, gitano, de oficio esquilador, sin vecindad fija, sumariado en la causa núm. 44 del año 1901, consida centra de recentra por porte de la causa núm. 44 del año 1901, consida centra de recentra por porte de la causa núm. 45 del año 1901, consida centra de recentra cua en el férmino de seguida contra él y otro por robo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva y Badajoz, se persone en la cárcel pública de esta villa, donde ingresará, por haberse dictado auto de prisión contra el mismo por no haber sido hallado al hacerle la citación oportuna para su comparecencia al juicio oral de expresado sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorila-des, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a esta carcel, oon las seguridades convenientes, de Cristóbal Amaya Expósito, y caso de que tenga lugar la prisión lo comuniquen înmediatamente à este Juzgado para la ratificación de la

Dada en Fuente de Cantos á 11 de Junio de 1903. - José de Solis.—Por su mandado, Manuel Martin.

D. José de Solis y Vigne, Juez de instrucción de esta villa

y su partido. Por la presente requisitoria, que se extiende por orden de

la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Juan Meneses Marín, de veintiún años de edad, hijo de José y de Natividad, natural de Salvaleón, vecino de Badajoz, calle Ramón Albarrán, núm. 29, de oficio sombrerero, con instrucción y sin antecedentes penales, sumariado por la causa número 83 del año 1902, seguida contra el Meneses por estafa, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, que se insertará en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba, Huelva y Badajoz, se persone en la cárcel pública de esta villa, por estar acordada su prisión por no haber sido hallado para hacerle la oportuna citación para la comparecencia del juicio oral de la causa referida.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la prisión del referido Juan Meneses Marín y su remisión á la cárcel de esta cabeza de partido, con sas seguridades convenientes, y caso que tenga lugar mencionada prisión lo comuniquen á este Juzgado para la ratificación de la misma.

Dada en Fuente de Cantos á 11 de Junio de 1903.-José de Solis.=Por su mandado, Manuel Martín. J-3883

# GIJÓN

D. Abilio Rodríguez y Menéndez, Juez municipal suplente de este término en funciones del de primera instancia del

partido de Gijón.

Hago saber que por fallecimiento de D. Francisco García Muñiz y Caso-Valdés, natural de Gijón, hijo legítimo de Don Francisco García Muñiz de y Doña Vicenta Caso Valdés, difuntos, ocurrido en la ciudad de Ponce, isla de Cuba, el 26 de Julio de 1897, soltero é intestado, el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de Doña Adelaida Petra García Mu-niz y Caso-Valdés, religiosa Agustina recoleta de esta villa, acudió solicitando la declaración de únicos herederos á su favor, y al de su otra hermana Doña Gertrudis Victoria, de los mismos apellidos.

Y por el presente se llama à los que se crean con igual ó mejor derecho, para que lo deduzcan en forma, personándose en el expresado juicio dentro de treinta días desde la inser-ción de esta edicto en la Gacetta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndoles que pasado dicho

término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dade en la villa de Gijón á 28 de Mayo de 1903.—Abilio Rodríguez.=Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies

### GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciu-

X-1425

dad de Gerena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto descenocido, que en el tren de las doce de la noche del día 31 de Marzo último, y al pasar el túnel internacional en las próximidades de Port Bou, arrojó un bulto, conteniendo géneros sujetos á Arancel, con el fin de que comparezca dentro del término de diez días en este Juzgado, contados desde la última publicación del presente, al objeto de recibirle declara-ción y contestar á los cargos que le resultan en el sumario número 65/1903 que se instruye por defraudación á la Hacienda pública; apercibido que de no comparecer le parará

el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Gerona á 10 de Junio de 1903.— Rómulo Villahermosa.—Licenciado Pedro S. Covisa. J-3884

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de la ciudad

de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto des conocido que á las diez y ocho del día 13 de Marzo útimo venía en dirección á Port Bou, y al ver á un carabinero arro-jó al suelo un bulto que contenía géneros sujetos al Arancel de Aduanas y huyó, para que en el término dediez días, contados desde la última publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario, núm. 56 de 1903, que se instruye por defraudación á la Hacienda pública; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere

Dado en Gerona á 10 de Junio de 1903.-Rómulo Villahermosa.=Licenciado Pedro S. Covisa. J-2885

# GIJON

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del

Por la presente requisitoria, y para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Ortiz Brabo, de veintiséis años de edad, soltero, curtidor y vecino que fué de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, como comprendido en el nú-mero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por el delito de hurto de varios efectos á Pascasio Criado; apercibiéndole que de no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera eu celo, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, que procedan á su detención y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi

disposición. Dada en Gijón 12 de Junio de 1903.=Juan A. Fort.=Francisco Carbayeda.

# HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de este

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial. practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías, cuyas señas al final se consignan, las cuales fueron hurtadas la noche del 24 o madrugada del 25 de Mayo último del Quinto Longuerón, de la dehesa de Picaraza, término de Belalcázar, cuyos semovientes sen de la propiedad de Doña Adelina Rando, vecina de dicha villa, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legiti-

Dada en Hinojosa del Duque á 13 de Junio de 1903.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Francisco Palomero.

# Señas de las caballerías.

Un caballo castaño claro, con cabos negros, alzada dos dedos, de nueve á diez años, con la crin rozada del yugo, de arar.

Un mulo negro, bragado, de cuatro años, cuatro dedos de

alzada, muy basto de patas; y Una mula negra, de treinta meses, de tres dedos de alzada, los dos con señales del arado en el cuello, hermanos y parecidos.

# HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de

esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que este Juzgado se instruy; por hurto frus-trado, se interesa á todas las Autoridades, así civiles como

militares, y se ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de José Espino, conceido por el Sevillano, vacino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido en concepto de detenido y & disposición de este Juz-

Dado en Huelva á 12 de Junio de 1903 = Francisco Guerrero.=El actuario, Licenciado Blas F. Toscano.

# LAS PALMAS

D. Juan Melián, Juez accidental de instrucción de esta

ciudad y su partido,
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los
procesados Francisco Castro Rodríguez y Wenceslao Alonso otas, á fin de que dentro del término improrregable de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, para sn ingreso en las cárceles del par-tido por hallarse así dispuesto en el sumario que se les sigue por hurto; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto eiviles como militares, procedan á la busca, captura y conduc-ción á las cárceles del partido de dichos procesados, con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 6 de Junio de 1903.-Juan Melián. De orden de S. S., Juan Carriero.

#### LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que expido en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre atropello por un carro y su-cesiva muerte del niño Jaime Domenech Oro, se cita y llama á la persona á cuyo nombre está matriculado en esta ciudad el carro núm. 1.300 ó 300, ó á la que el día 19 de Marzo últi-mo guiaba dicho carro por la carretera de esta ciudad á Barcelona, y que en las proximidades del cementerio causó dicho atropello, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Jurgado á fin declarar en mé-ritos del referido sumario; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial, procuren averiguar el domicilio de las referidas personas, y caso de conseguirlo ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Lérida á 9 de Junio de 1903.—Enrique García de

Lara.-Por orden de S. S., Marcelino Fernández.

J-3890

J-3888

#### LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se cita, llama y emplaza á D. Tiburcio Pérez Castañeda, vecino de Madrid, calle de Villanueva, 14, palacio, que según noticias debe encontrarse actualmente en el extranjero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la planta alta del edificio en que estuvo instalada la suprimida Audiencia de lo criminal, a prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre coacciones electorales en varios pueblos de este partido judicial con motivo de las últimas elecciones de Diputados a Cortes; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Lerma á 10 de Junio de 1903.—Manuel Barros 6

Ibarra.=Por su mandado, Calixto Nebreda.

# MADRID — BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Ferrer Simón, natural de Vélez Málaga, hijo de Salvador y de Ana, de cuarenta años, casado, sillero, que vivió en la calle de Claudio Coello, núm. 45, solar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el signienta al en que este requisitoria se incerte en le Claure. el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACE. ra de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa por estafa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien rubio, y viste pantalón de pana, americana clara y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi dispoición en la carcel celular de di-

cho Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1903.—Manuel del Valle.—El Es-

# MADRID—UNIVERSIDAD

En autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por Don Rafael y D. Joaquín Díaz Argüelles contra la sucesión hereditaria del Exemo. Sr. Duque de Osuna, ha presentado la Comisión ejecutiva de obligacionistas de Osuna una demanda de tercería de dominio, que se ha admitido en la previdencia

cuya parte principal dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Méndez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid 7 de Mayo

Por presentado el anterior escrito, con los poderes y documentos que se acompañan; se tiene por parte, en nombre de la Comisión ejecutiva de obligacionistas de Osuna, al Procurador D. Luis Montiel, con el que se entiendan las diligencias sucesivas; en cuanto á lo principal, se admite la demanda de tercería que promueve contra D. Rafael y D. Joaquín Diaz Argüelles y contra la sucesión hereditaria del Excelentísimo Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, cuya demanda se sustanciará en pieza separada de lus autos ejecutivos, por les trámites del juicio declarativo de mayor cuantía; emplácese á los demandados en la forma que preceptúa el art. 1.539 de la ley de Enjuiciamiento civil para que contesten la demanda en término de veinte días....

Lo mandó y firma S. S., de que doy is .- José S. Méndez .=

Ante mí, Felips González Barnabé.»

Y para que sirva de emplazamiento á SS. AA. la Princesa Federica de Salms Salms, Principe Alejandro de Salms Salms y herederos del Principo Luis de Salms Salms, cuyo domici-

lio se ignora, todos ellos como herederos de la señora viuda y havedera de D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, Doña Leonor Salms Salms, Duquesa viuda de Osuna y Duquesa de Croy, extiendo la presente; advirtiendo á los interesados que de no comparecer les parará el perjaicio á que hubiere lugar en derecho, y que en la Escribanía del que firma pueden recoger las copias simples presentadas per la parte demandante.

Madrid 19 de Junio de 1903. = El Esbribano, Felipa González Bernabé. X-1426

#### POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa

y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por témino de diez días, á contar de la inserción de la misma en laGACETA DE MADRID y Boletto oficial de la provincia, al activado de la provincia, al activado de la provincia. tor ó autores del robo de las caballerías auyas señas se expresarán y cuyo hecho tuvo lugar al sitio cortijo de la Viñuala, término de Torrecampo, en la noche del 5 al 6 del actual, y son propias de Doña Gregoria Garrido, de estos vecimos, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado à responder de los cargos que les resulten en la causa que

a responder de los cargos que les resulten en la causa que instruye por tal heche; apercibidos de que si no comparacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y captura de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á la cárcal de este partido é disposición de este lugardo. cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Pozoblanco á 8 de Junio de 1903.—Fabián Ruiz.— El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

# Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, de trece afios, de alzada ocho cuartas y herrado de los cuatro extremos.

Otro mulo negro, de doce años, con imperfección en el casco de la pata derecha, también de ocho cuartas de alzada y herrado de los cuatro extremos. J = 3792

# NOTICIAS OFICIALES

#### Fábrica Azucarera de San Isidro.

#### Sociedad anonima.

Por acuerdo de este Consejo de administración, y con arreglo á los artículos 84, 35 y 49 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en el sa-

lón del Exemo. Ayuntamiento, y objeto siguiente: Reforma de estatutos, en armonía con acuerdos sociales anteriores, referentes á la potencia de la fábrica y uso al efecto de las diversas atribuciones que á la junta reserva el artículo 36 de dichos estatutos.

Granada 19 de Junio de 1903.=El Presidente del Consejo, Emilio J. Villanueva.

# Altos Hornos de Vizeaya.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará el cupón número 41, de las obligaciones de la antigua Sociedad de «Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao», y el cupón número 5, de las de la Sociedad de Metalurgia y Construcciones «Vizcaya».

De las 750 pesetas que importa el cupón de la primera, se deducirán por impuesto del timbre de negociación pesetas 0'22, y de las 10 pesetas de la segunda, pesetas 0 25 por igual

Bibao 20 de Junio de 1903.=El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña.

# Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara, Balance en 31 de Diciembre de 1902.

Balance en 51 de Biciembre de 190	~.
ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles (terrenos, construcciones y plantaciones)  Material general Ganados. Cultivos. Provisiones y productos. Caja. Banqueros. Deudores varios. Gastos, aumento capital 1901 Ganancias y pérdidas	5.643.971'83 431.236'12 338.266'75 941.271'48 769.335'05 500'17 112.018'23 2.429'46 36.685 76.812'11
	8.352.526'20
PASIVO	
Capital Banco Hipotecario de España Acreedores varios Reserva para liquidación de francos 129.669'60, debido á varios sebre beneficios distribuibles.	7.000.000 1.247.411.13 102.308.74 2.806.33
	8.352.526'20
•	

# Madrid 20 de Junio de 1903.=Un Consejero, A. de Cua dra.

# Sneursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 1.515, de pesetas nominale,s 24.000, en 15 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 27 de Octubre de 1900 á favor de D. Francisco Viñas Vidal, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anular do el primitivo y quedando esta sucursal exenta de toda responsa-bilided.

Gerona 21 de Junio de 1903.-El Secretario, Ticiano Ar-X-12.0

# Observatorio de Madrid.

Observaciones moteorológicas del día 22 de Junio de 1903.

	ALTURA TERMÓME del harómetro reducida £ 60 y en milimetros. Seco. Es		METRO	Wezsión del	Elwoger.	eric		ZSTAPO éci ciel».	
HORAS			Eumedsolds.	TAPOT ACRESO.	relative.	y elasé d	el vicate.	American management of the second sec	
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del dia 6 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	709.02 708.81 708.84 706.95 706.42	15.2 13.2 21.0 25.4 28.4 28.6	18.4 10.8 13.8 15.6 16.7 15.8 13.2	10.5 8.4 8.1 8.2 8.1 8.0 8.6	82 74 44 34 29 32 54	NE. NO. NO. SE. NO. SO.	Brisa fuerte Brisa Idem ligera Calma Idem Brisa ligera Calma	Cubierto. Casi despejade. Despejade. Idem.	median in the company of the company
femperatura maxima Idem minima.  Diferencia.  Temperatura maxima Idem id. dentro de un Diferencia.  Temperatura maxima tierra vegetal é labo Idem minima id.  Diferencia.	al sol, à des m a esfera de cri à cielo descub rable.	ctros de 4a tiel stal ierto, junto 4	18.4 18.4 39.6 59.7 26.1 1s 42.2	ras Oscil Altur Ve Lluv	s (kilómetros), ación baroméra idem con re horas de la ne ix en las últim	to en las últin trica idem (mi especto á la me eche	limetros). dia anual á l o horas (miliu	2.6 as nue 0.1 netros) 11 <sup>h</sup> 10 <sup>q</sup>	

Datos meteorológicos del día 22 de Junio de 1903, según les telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho dia en varios nuntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO	VD.	OTM		T	ermönet	RO	en	LAS 24 H	)ras	
LOCALIDADES	A 6° y al nivel del mar.	Different figures from del de autori	al Direcci <b>é</b> n, ía	Fueria.	ESTADO	≨ @AVO.	Humedo-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempera- tera máxima.	Tompera- tara mínima.	Lievis ez milimetres	CETAPO deimar.
Paris	769.2 767.5		.3 ENE 2 N	Brisa lig Brisa	Despejado Cubierto	9.7 10.0	8.0 8.9	- 2.2 - 2.8	14.5 14.4	4.8 9.7	>	
Valentia. Gris-Nez. Saint Mathieu. Isla d'Aix. Biarritz Sau Sebastian. Bilbao. Oviedo.	761.8 768.0 767.0 767.1 767.4	+ 5 + 0 + 2	0 NNE ·	Idem Brisa Idem	Idem Despejado Casi desp Muy nuboso. Idem	13.9 12.0 11.6 13.5 14.5	12.8 10.2 10.0 12.0 13.7	- 0.7 + 1.2 + 0.8 + 0.7 - 0.7	18.3 14.0 18.0 18.0 19.0	11.7 9.0 10.0 9.0 12.0	1	Picada. Tranquila. Pranquila. Tranquila. Idem.
Vares Coruña	764.6		NO	Idem	Idem	16.0	14.0	•	20.0	12.0	•	Idem.
Pon tevedra Vigo Oporto Lisboa Angra.		, ghr		, , ,	y	40.7	10.7		22.0	19.0	7 7 A <b>4</b> n J	Picada.
Punta Delgada Laguna.	•	1	.5 SO	Viento	Cubierto Casi desp	19.5 20.9	18.5 17.5	+ 0.6	22.0 22.0	14.0	•	Tranquila.
Funchal.: Lagos Ayamonte	763.7			Calma	Casi desp	2010	- 11.0					
San Fernando Tarifa Huelva.	759.6 762.7		.6 SSE 0		Idem Idem	20.4 26.3	18.4 18.8	+ 0.5 + 2.9	31.0	17.0	3	Idem.
Sevilla Córdoba Jaén Granada. Murcia:												
Badajoz. Ciudad Real. Albacete. Cáceres Madrid. Guadalajara. El Escorial:	759.5	5	.5 NNO	Brisa lig	Despejado	21.0	13.8	+ 1.1	26.9	9.9	•	•
Avila												· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Orense. :												
HuescaZaragoza Zaragoza Teruel						1	100		22.0	150		Tranquila.
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante	763.7 765.7 764.9 764.8 761.4	+ 2+ 1	.2 SO .0 SO OSO	Brisa lig Calma Idem	Cubierto Casi desp Idem Muy nuboso. Despejado	19.2 21.5 22.0 23.2 25.0	16.2 16.8 17.6 19.0 21.6	- 1.0 - 0.8 + 0.2 + 2.0	22.0 23.0 26.0 25.0 26.0	15.0 15.0 15.0 16.0 16.0	3 3 3	Tranquila. Tranquila.
Málaga Meiilla. Orán. Argel. Túnez. Sfaks. Palermo: Cagliari. Roma.	<b>764</b> ∍0	- 1	.0 NO	Calma	Casi desp	21.2	20.6	- 0.3	23.0	17.0	•	Idem.
Liorna Niza. Sicie Perpignan	758.2 759.1 764.5	+ 0	.4 NO	Brisa	Despejado Muy nuboso. Despejado	19.6 13.5 16.9	14.0 12.0 11.2	+ 1.8 - 0.5 + 0.7	22.2 18.0 22.5	12.2 9.0 13.8	1	Tranquila.

	數	olsa d	lo Madi	oidi.	
<b>Cotisació</b> n	opeial del	W 22	de Junio d	te 1903,	eomparada con
		la del di	ia anterior	١.	

VIOLIDAS DAVIKTAAS	CAMBIO AL CONTADO						
FONDOS PUBLICOS	Dia 20.	Dia 22.					
Benda perpetua al 4 0/0 interior.	. !						
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem R, de 25.000 id.id	77'10 77'10	77'10-15-10 77'10-15					

	Dia 20.	Dia 22.
Idem D, de 12.500 id. id	77'10 77'15 77'10 77'15 77'15 77'05 77'15	77'15 77'15-20 77'15-20 77'10-15-20 77'15-20-77 0/0 77'10-15-20
Denda al 5 0/O amertizable.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales.  Idem B, de 25.000 id. id  Idem D, de 12.500 id. id  Idem B, de 5.000 id. id  Idem B, de 2.500 id. id  Idem A, de 500 id. id	96'40 96'50 96'45 96'50	96'50-55-60 96'50-55 96'50-55-60 96'55-65 96'55-65 96'50-5 <b>\$</b> 60-70

	Dia 20.	Dia 22.
En diferentes series	96'45	960%-5 <b>0-</b> 60
Bancos y Sociedades.		
Gédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	102'75 101'40	102 <b>'60</b> 101 <b>'50</b>
Acciones del Banco de España Idem id. id.—Cantidades pequeñas	481,0/0	431 <b>0/0</b>
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000	176'50	1.76 <b>'50</b>
números 1 à 50.000, por cancela- ción de 20.000		
i 80.000	<b>&gt;</b>	•
números 1 á 200.000 nominativas	135 0/0	1.55 <b>0/0</b>
Idem del Banco Español de Crédito, 1 à 80.000	105 0/0	»
de Tabacos. — Acciones al porta- dor	441 0/0	401 <b>,50</b>
de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, núme- ros 1 al 12.000	B	>
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 à 1.000	. 2	
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodia de Madrid, números 1 à 12.000	jo eserisakoraniska innoverse on Overska ka	3

#### Resumon general de pesetas nontrales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	2.048.100 $756.500$ $7.000$ $17.000$ $84.500$ $40.000$ $132.000$ $57.000$
--------------------------------------	---

#### Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.......
Idem id. al 5 por 100.....

# Cambios officiales sobre plazas extranjeras

Paris, à la vista, 36'60. Londres, à la vista, libra esterlina, 00'00.

### ANTUNCIOS

🕆 uía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à los precios siguientes:

						PS-DEEDSCORPALITY FRANKISHESIA
Primera clase. Segunda ídem Tercera ídem.		•		•		12

PESETAS

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estas plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCI-cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia par-ticular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

PEAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta centimos de peseta cada ejemplar.

# SANTOS DEL DIA

San Felix, Presbitero, y San Zenon, martir. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

# ESPECTACULOS

TEATRO APOLO. — A las ocho y media. — El puñas de rosas. — La revoltosa. — San Juan de Luz. — El terrible Pérez.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Serves, 14. Telefone ram. 551